



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 120 -2015-MPI

Ica, 02 MAR. 2015

VISTO: El Expediente Administrativo N° 6819-2014, del SITRAMUN-ICA, el Expediente Administrativo N° 9727-2015-FETRAMUN-ICA, y el Informe Legal N° 009-2015-GAJ-MPI, sobre nulidad de Acto Administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el Art. 194 de la Constitución Política del estado modificado por Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título Preliminar de la Constitución y N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 774-2014-MPI/A de fecha 31 de diciembre del 2014, se reconoce a la Junta Directiva de la Federación de Trabajadores de la Municipalidad de Ica, para el período 30 de octubre del 2014 al 30 de octubre del 2017; y se otorga Licencia con Goce de Remuneraciones al Secretario General del FETRAMUR Ica a el TAP AUDAZ EGOICHEAGA ARANGO por el período acotado, siendo materia de análisis jurídico el otorgamiento de dicha licencia.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 042-2014-GAJ-MPI de fecha 27 de enero del 2014, se Reconoce a la Junta Directiva del SITRAMUN ICA, presidida por el TAP AUDAZ EGOICHEAGA ARANGO, y el otorgamiento de la Licencia Sindical para el período del 2014.

Que, en autos corre la Resolución de Alcaldía N° 674-2014-AMPI de fecha 17 de noviembre del 2014 mediante la cual se ratifica la vigencia de la Resolución de Alcaldía N° 042-2014-AMPI; reconociendo la plena vigencia de la Junta Directiva del SITRAMUN ICA hasta el 31 de diciembre del 2014

Que, la Resolución de Alcaldía N° 774-2014-MPI/A, contienen una decisión mediante la cual se concede un beneficio como el goce de una Licencia Sindical con goce de haber, a quién refiere ostentar el cargo de Presidente de la Federación de Trabajadores Municipales FETRAMUR-ICA, el gráfico nos muestra un acto administrativo dictado el 31 de diciembre del 2014, otorgando un beneficio a partir del 30 de octubre del 2014, vale decir considerando un período de manera retroactiva; y a su vez ultra activa.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en autos corre el Acta de Constitución de fecha 30 de octubre del 2014, mediante la cual acuerdan constituir la Federación de Trabajadores Municipales de la Región Ica- FETRAMUN ICA y en ese mismo acto eligen a su Junta Directiva, recayendo la Secretaria General en el TAP AUDAZ EGOCHEAGA ARANGO.



Que, el Art.37° de la Ley N° 27972, establece que los empleados y funcionarios de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la Administración Pública; es decir al régimen laboral de la carrera administrativa, regulada por el Dec. Leg. N°276 y su reglamento. El Derecho de sindicalización para los trabajadores del régimen de la Carrera Administrativa se rige, fundamentalmente por los Decretos Nos. 003-82-PCM Y 026-82-JUS. Estos dispositivos regulan entre otros aspectos, la constitución de sindicatos y la afiliación o regulan las facilidades para el ejercicio del derecho de sindicalización, por ejemplo, las licencias destinadas al ejercicio de la actividad sindical. El Dec. Leg. N° 276 tampoco regula la licencia sindical para los trabajadores comprendidos en dicho régimen; sin embargo los artículos 109° al 118° no reconociéndose expresamente la licencia sindical.



Que, se debe tener presente que el Manual Normativo de Personal 003-93-DNP "Licencias y Permisos" aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, establece como permiso especial con goce de remuneraciones, el permiso por representatividad sindical señalando "Se otorga a los Secretarios de Organizaciones Sindicales debidamente reconocidos y con junta directiva actualizada, a fin de permitirle el desempeño de sus funciones durante las horas de trabajo, sin afectar el funcionamiento de la entidad, es el titular de la entidad quien otorga las facilidades para el ejercicio de la función sindical de conformidad con lo establecido por el Convenio 151 de la OIT- Organización Internacional de Trabajo.



Que, el manual normativo señalado define como permiso "...La autorización para ausentarse por horas del Centro Laboral durante las jornadas de trabajo". Mientras que la Licencia es entendida como la autorización para no asistir al Centro de trabajo uno o más días. Dentro de la carrera administrativa se ha reconocido al permiso sindical; pero no a la licencia sindical; como una finalidad para el ejercicio del derecho de sindicalización; situación que encuentra un espacio dentro de la negociación bilateral contenida en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM; es decir vía Pacto Colectivo. Sin embargo en el presente caso con la Federación de Trabajadores Municipales FETRAMUR-ICA, no existe pacto colectivo alguno, de modo tal que la licencia con goce de haber concedida mediante Resolución de Alcaldía N° 774-2014-MPI/A es un acto contrario al orden jurídico estando revestida de vicios que invalidan, en tal sentido en aplicación del Art. 10° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el acto sub materia corresponde ser anulado.

Que, conforme a lo señalado en el Art. 10° de la Ley N° 27444, son causales de nulidad del acto administrativo que contraviene la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias, en el presente caso existe agresión al debido proceso y a normas de orden público, puesto que no se puede gozar de licencia sindical con goce de haber como indebidamente se ha precisado en la Resolución de Alcaldía N° 774-2014-MPI/A, cuyo contenido es nulo de pleno derecho; de moto tal que estando dentro de los plazos previstos en el Art. 202° numerales 202.1 y 202.2 de la Ley N° 27444 y en mérito de las consideraciones expuestas y estando a Informe Legal



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



N° 009-2015-GAJ-MPI, con las visaciones de estilo y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 774-2014-MPI/A, por haberse dictado en contra de normas de orden público agravando ese orden, conforme a los hechos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DECLARAR IMPROCEDENTE, El escrito de petición de otorgamiento de licencia Sindical y de Reconocimiento de la Junta Directiva de la Federación de Trabajadores Municipales de la Región Ica (FETRAMUN ICA) formulado por el TAP Audaz Egocheaga Arango, por las consideraciones expuestas.

Artículo Tercero.- DAR por agotada la Vía Administrativa en la forma que dispone el Art. 50° de la Ley N° 27972 y el Art. N° 218° de la Ley N° 27444

Artículo Cuarto.-DISPONER que la Secretaria General cumpla con realizar la notificación de la presente resolución con las formalidades de ley, a los interesados, y a las Gerencias y Sub gerencias de esta Corporación Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Lic. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 120 Fecha 02 MAR. 2015
Entidad Infraestructura

Señor (a)
es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 120 de fecha 02 MAR. 2015

Atentamente
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Wilfredo Isaac Aguije Uchuya
Reg. 4259 - CAJ
SECRETARIO GENERAL MPI